



Comunidad de Madrid

Posteriormente, derivado de gestiones de optimización de recursos de las obras en la infraestructura de la estación de Madrid Chamartín-Clara Campoamor, a partir del 22 de abril hasta el 21 de julio, se restableció de lunes a viernes el servicio AVE 05161.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/782, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, cada empresa ferroviaria y cada administrador de estación con un promedio anual de al menos 10.000 viajeros por día establecerán un mecanismo de tramitación de reclamaciones relativo a los derechos y obligaciones contemplados en dicho Reglamento en su ámbito de competencia respectivo.

Por este motivo, para los clientes con billetes ya reservados para los servicios afectados, se les comunicó esa circunstancia mediante SMS o correo electrónico, informándoles que si las condiciones de viaje no se ajustaban a sus necesidades se les ofrecía la posibilidad de cambiar o anular los billetes sin coste asociado para ellos en los días y trenes afectados, como en este caso: Por obras en la infraestructura en Madrid Chamartín, tren AVE 5161 está suprimido y no circula por lo que debe cambiar su billete.

Con motivo de esta incidencia se ha habilitado el reintegro total del billete o el cambio para otro tren o fecha sin gastos de cambio para que pueda realizar la operación que más le interese. Consulte nuestra Web o [REDACTED] Contigo [REDACTED] para otras alternativas de viaje.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante de acuerdo con el ofrecimiento realizado por la empresa, mediante el que ofrecen abonar al solicitante el importe total de billete.

La interesada manifiesta que a fecha de 28/05/2025 ha recibido el importe de 123,50 € correspondiente a los billetes reclamados por parte de [REDACTED]

No procede el abono de ninguna cantidad solicitada en concepto de indemnización, ya que no se acreditan suficientemente sus conceptos o importes.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.